

Ballestá, en término municipal de Querol (Tarragona), con destino al abastecimiento de aguas potables a una urbanización y Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Gabriel Jiménez Cazorla, don Estanislao Rubio García, don Julio Rebollo Isac y don Agustín Rocabrúna Monte, para extraer del subáveo del barranco Fondo de Ballestá un caudal de 535.000 litros de agua por día, equivalente a uno continuo de 6,185 litros por segundo, a elevar con máximo instantáneo de 12,37 litros por segundo, con destino al abastecimiento de la urbanización denominada «Masía Can Llenas» en el término municipal de Querol (Tarragona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Rafael Comella Pons, en Barcelona y abril de 1968, visado por el Colegio Oficial con la referencia PN-21205/68, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.045.054,02 pesetas. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el de un año a contar de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Se autoriza el uso de la maquinaria de elevación en jornada restringida de doce horas, lo que supone un caudal de 12,37 litros por segundo durante ese período. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir a los concesionarios la instalación de un dispositivo modulador o aforador volumétrico con vistas a la limitación o control del volumen derivado, previa la presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Los concesionarios quedan obligados a presentar un estudio de tarifas máximas concesionales, durante el plazo señalado para la ejecución de las obras, a fin de que sea aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.

12. Antes del comienzo de la explotación deberá la Entidad concesionaria presentar ante la Comisaría de Aguas los certificados de los análisis químico y bacteriológico de las aguas captadas, expedidos por Laboratorio oficial, y viniendo obligada, en caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar, previa aprobación del correspondiente proyecto por el Servicio, una estación de depuración o corrección de las aguas.

13. La presente concesión queda condicionada al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre vertido de aguas residuales a cauces públicos. La Comisaría de Aguas podrá exigir la depuración, a cargo de los concesionarios, de las aguas residuales procedentes de la urbanización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces.

14. Se declara la utilidad pública de las obras de esta concesión a los efectos de expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, quedando autorizadas para decretarlas las autoridades competentes.

15. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carretera y ferrocarril, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

16. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

17. El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público se elevará al 3 por ciento, y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de febrero de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

6445

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicos los cambios de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Sucina y Murcia (V-1.580), y entre Sucina y Cartagena, con hijuela de Los Aviletes a La Puebla (V-1.937).*

Doña Catalina Pérez Rubio solicitó el cambio de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Sucina y Murcia (V-1.580), y entre Sucina y Cartagena, con hijuela de Los Aviletes a La Puebla (V-1.937), a su favor, por fallecimiento de su esposo, don Juan Martínez Rubio, titular de las mencionadas concesiones, y esta Dirección General, en fecha 18 de enero de 1974, accedió a lo solicitado, quedando subrogada dicha señora en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de dichas concesiones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 28 de febrero de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—1.893-A.

6446

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Almería y Carboneras, con hijuela de Venta del Pobre a Los Molinos de Sorbas (V-471).*

Doña Pilar Vergel Cortés solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Almería y Carboneras, con hijuela de Venta del Pobre a Los Molinos de Sorbas (V-471), en favor de la Sociedad «Bergasán, S. L.», y esta Dirección General, en fecha 4 de octubre de 1973, accedió a lo solicitado, quedando subrogada la mencionada Sociedad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 28 de febrero de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—1.895-A.

6447

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicos los cambios de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Masnou y Vallromanas (V-1.365), y entre Alella y Barcelona (V-1.509).*

Don Salvador Font Clausell solicitó el cambio de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Masnou y Vallromanas (V-1.365), y entre Alella y Barcelona (V-1.509), en favor de la Sociedad «Lléscas Font, S. A.», y esta Dirección General, en fecha 31 de diciembre de 1973, accedió a lo solicitado, quedando subrogada la mencionada Sociedad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de las concesiones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 28 de febrero de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—1.896-A.